



CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE CELEBRAN, EN EL MARCO DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL VICEALMIRANTE JOSÉ ANTONIO ORTIZ GUARNEROS, COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE MANERA CONJUNTA CON EL COMISARIO GENERAL, FEDERICO RIVAS VALDÉS, EN SU CARACTER DE COORDINADOR OPERATIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA CONSEJERA PRESIDENTA M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA Y DE MANERA CONJUNTA CON LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, Y EL DOCTOR HERTINO AVILÉS ALBAVERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL IMPEPAC"; Y CUANDO "LA COMISIÓN" Y EL "IMPEPAC" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERANDOS

Primero. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, párrafos noveno y décimo, establece que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, Estados y los Municipios y comprende la



prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la Ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y, que el Ministerio Público y las Instituciones Policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir con los objetivos de la Seguridad Pública.

Segundo. Que los artículos 2, 4 y 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, y los correlativos aplicables de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, señalan que la Seguridad Pública tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Tercero. El artículo 20 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos señala que para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, las instituciones suscribirán convenios de coordinación y colaboración necesarios con cualquier instancia de gobierno en sus respectivos ámbitos de competencia, dentro del marco de los Sistemas Nacional y Estatal.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA COMISIÓN" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

I.1 El Estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, según lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción

I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

De conformidad con los artículos 57 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un sólo individuo denominado Gobernador Constitucional del Estado, quien para el despacho de las facultades que tiene encomendadas se auxiliará de los Secretarios de Despacho y los servidores públicos que establezca la ley.

I.2 Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente convenio, de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 1, 3, 4, fracción I, 9, fracción XV, 13, fracción VI, 14, 35 y décima tercera disposición transitoria de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 5, fracciones I, II y XII, 7, 8, 9, fracciones I, II y III, 10, fracción I, III y V, 12, fracciones I, II y IV, 36, fracciones I, II, III y IX, y demás correlativos aplicables del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad.

I.3 Para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en autopista Acapulco-Cuernavaca, Granjas Mérida, 62790 Temixco, Morelos.

II. DECLARA "EL IMPEPAC" QUE:

II.1. El treinta de septiembre del año dos mil catorce, el Pleno del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a la Consejera Presidenta y a las y los seis Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Morelos.



II.2. Con fecha primero de octubre del año dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera Presidenta, las y los Consejeros Electorales designados para el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo INE/CG165/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

II.3. De la misma forma, el día primero de octubre de dos mil diecisiete, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, rindieron protesta de ley, la y los Consejeros Electorales LICENCIADO ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, MAESTRA ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE y LICENCIADO JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo INE/CG431/2017, aprobado por el Pleno del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

II.4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y el ordinal 63, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, "EL IMPEPAC", es un organismo constitucional autónomo de carácter permanente, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y profesional en su desempeño, conforme lo determina la normativa aplicable.

II.5. Que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación de "EL IMPEPAC", responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, conforme a los

principios electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, en términos de lo previsto por los artículos 63, párrafo tercero y 71, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

II.6. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, "EL IMPEPAC", es autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones.

II.7. Acorde a lo que establece el ordinal 65 del código comicial vigente, "EL IMPEPAC", tiene como fines el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, consolidar el régimen de partidos políticos, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II.8. Conforme a los artículos 79, fracciones I y IV, 82 y 98, fracción XI, del código comicial vigente, la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral de "EL IMPEPAC", tiene la representación legal y administrativa del Instituto Morelense; así como, la atribución de suscribir convenios en conjunto con el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial.



II.9. Que “EL IMPEPAC”, señala como su domicilio para efectos de este instrumento jurídico, el ubicado en Calle Zapote, Número 3, Colonia las Palmas, Código Postal 62050, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

ÚNICO. Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen y manifiestan que no existe dolo, error, mala fe y ningún otro impedimento legal o de cualquiera otra naturaleza que afecte la celebración del presente convenio de colaboración, por lo que están de acuerdo en sujetar su compromiso en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases generales de colaboración entre “**LAS PARTES**” para garantizar y preservar la paz y la seguridad en los municipios del Estado de Morelos en donde se desarrollaran las asambleas estatales, distritales y municipales de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local en nuestra Entidad, para lo cual podrán realizar las acciones siguientes:

- a) El “**IMPEPAC**” proporcionará el calendario de las asambleas que se celebraran durante el proceso de constitución de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local durante el año 2019.

- b) El “**IMPEPAC**” proporcionará de manera mensual los domicilios y los horarios donde se desarrollaran las asambleas estatales, distritales y municipales.
- c) El “**IMPEPAC**” informará con 03 días de anticipación los ajustes en horarios o domicilios en los que desarrollaran las asambleas estatales, distritales y municipales, con la finalidad de que “**LA COMISIÓN**” brinde el apoyo en materia de seguridad pública a efecto de garantizar y preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

SEGUNDA. Además de lo anterior “**LAS PARTES**” se comprometen, a efecto de cumplir con las acciones señaladas en la cláusula que antecede, a:

- a) Intercambiar información en forma ágil y oportuna;
- b) Establecer acciones de coordinación que permitan ejecutar los operativos tendientes a garantizar y preservar el orden, la paz y la tranquilidad social en las asambleas estatales, distritales y municipales, y
- c) Designar a los enlaces que se consideren necesarios para la coordinación y ejecución del presente convenio.

TERCERA. “**LA COMISIÓN**” coadyuvará para garantizar que las asambleas se desarrollen en completo orden, paz y tranquilidad. Implementando los operativos de vigilancia que sean determinados por la Coordinación Operativa de Seguridad Pública.

CUARTA. “**EL IMPEPAC**” podrá solicitar el apoyo inmediato de “**LA COMISIÓN**” cuando al interior de los domicilios donde se celebran las asambleas estatales,



distritales y municipales se susciten actos que alteren el orden y pongan en riesgo la seguridad de los asistentes.

QUINTA. DE LAS PERSONAS DESIGNADAS. Para la ejecución, seguimiento y resolución de situaciones que impliquen la toma de decisiones en el marco del presente convenio de colaboración, **“LAS PARTES”** señalan como responsables o enlaces:

a) Por “LA COMISIÓN”:

- I. Titular o representante de la Coordinación Operativa de Seguridad Pública;
- II. Titular o representante.

b) Por el “IMPEPAC”:

- I. Al Titular o representante de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC,
- II. Titular o representante.
- III. Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

Dentro de las atribuciones con que podrá contar el Titular o su representante se considerarán las siguientes:

- I. Establecer mecanismos de seguimiento correspondientes para la atención del desarrollo de las asambleas estatales, distritales y municipales;
- II. Informar las modificaciones respecto a los domicilios y horarios donde se desarrollaran las asambleas estatales, distritales y municipales;

- III. Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o incumplimiento del presente convenio de colaboración o de los instrumentos jurídicos que de él se deriven;
- IV. Rendir un informe mensual sobre las actividades desarrolladas, y
- V. Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

SEXTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” convienen que la información que llegue a conocimiento de cualquiera de ellas en desarrollo del presente convenio de colaboración y que se refiera a la otra o a las actividades que ella desarrolle, será considerada como confidencial, en términos de lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, información que no podrá ser divulgada, revelada o utilizada de ninguna forma, por ningún medio; a ninguna persona natural o jurídica, ya sea en provecho propio o de terceros, por quien recibe la información.

SÉPTIMA. DE LA AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” reconocen y aceptan que entre ellas no existe relación laboral alguna, ya que su relación se concreta única y exclusivamente a los términos del presente Instrumento Jurídico. Por lo tanto, el personal que cada una de “LAS PARTES” designe o contrate para que intervenga en las actividades de este convenio de colaboración, no modifica por ello su relación laboral, quedando bajo la responsabilidad de cada una de “LAS PARTES”.



En virtud de lo anterior, queda expresamente entendido que **“LAS PARTES”** son personas jurídicas independientes, con personal propio y capacitado para desempeñar las actividades que le son propias, por lo que se relevan recíprocamente de toda responsabilidad laboral de cualquier índole, incluyendo riesgos de trabajo o responsabilidad civil que pudiere atribuírseles por reclamaciones presentadas por el personal de cada una de ellas.

“LAS PARTES” se comprometen a mantenerse recíprocamente libres y a salvo de toda responsabilidad que pudiere imputárseles por concepto de retribuciones a favor del personal de la otra parte, impuestos o cargos aplicables.

OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES. **“LAS PARTES”** convienen que todos los avisos y notificaciones que pudieran realizarse con motivo del presente convenio de colaboración se harán por escrito y se entregarán en los domicilios señalados en el capítulo de declaraciones del presente Instrumento Jurídico, debiendo la parte que reciba la documentación, firmar o sellar un acuse de recibo.

NOVENA. DE LA RESCISIÓN. En caso de incumplimiento sin causa justificada de cualquiera de las cláusulas del presente Instrumento Jurídico, **“LAS PARTES”** acuerdan que podrán optar entre rescindirlo o exigir su cumplimiento.

DÉCIMA. DE LOS ANEXOS. Se consideran como parte integral del presente convenio de colaboración los anexos y proyectos específicos que establezcan mecanismos y especificaciones entre **“LAS PARTES”**, así como los demás acuerdos y documentos que modifiquen o adicionen el objeto del presente Instrumento Jurídico.



DÉCIMA PRIMERA. DE LA VIGENCIA. La vigencia del presente convenio de colaboración comenzará a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre del 2019 debiendo para tal efecto elaborar el documento que, para ello exprese plenamente la conclusión de los trabajos derivado del presente.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES. El presente convenio de colaboración sólo podrá ser modificado por voluntad de "**LAS PARTES**". Dichas modificaciones o adiciones deberán formalizarse por escrito y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de la firma del Instrumento Jurídico respectivo; respecto al IMPEPAC, las mismas deberán ser autorizadas por el pleno del Consejo Estatal Electoral.

DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen que el presente convenio de colaboración, es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive por su contenido, alcances, desarrollo, ejecución o incumplimiento del mismo, será resuelto de común acuerdo por las personas señaladas como enlaces en la cláusula **QUINTA** del presente convenio.

Leído que fue el presente Convenio por "**LAS PARTES**" que lo suscriben y enteradas de su alcance y contenido legal, lo firman al margen y al calce por triplicado a los dos días del mes de abril de 2019, para todos los efectos procedentes.



POR "LA COMISIÓN"

POR EL "IMPEPAC"


**VICEALMIRANTE JOSÉ ANTONIO ORTÍZ
 GUARNEROS**
 COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD
 PÚBLICA.


M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
 CONSEJERA PRESIDENTA DEL
 IMPEPAC.


**COMISARIO GENERAL FEDERICO RIVAS
 VALDES**
 COORDINADOR OPERATIVO DE
 SEGURIDAD PÚBLICA


DR. HERTINO ÁVILES ALBAVERA
 SECRETARIO EJECUTIVO
 DEL IMPEPAC


LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
 CONSEJERO PRESIDENTE DE LA
 COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y
 PARTIDOS POLÍTICOS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE CELEBRAN, EN EL MARCO DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE FIRMAN LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE FECHA DOS DEL MES DE ABRIL DE 2019.